

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Asamblea Suprema de la Sección de la Cruz Roja Española, con el carácter de Comisario Regio, á D. Luis Patiño Mesas Osorio y Queralt, Marqués del Castellar, Grande de España.—Página 333.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando á D. Mario Méndez Bejarano, Consejero de Instrucción Pública.—Páginas 333 y 334.

Otro jubilando á D. Juan Prat y Más, Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y técnico de Castellón de la Plana.—Página 334.

Ministerio de Fomento:

Real decreto nombrando en ascenso de escala Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Javier Peña y Goñi.—Página 334.

Otros ídem en ídem íd. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefes de Administración de segunda, á D. Román de Llona y Eguiarte y D. Obdulio de la Viña y Fourdimier.—Página 334.

Otro ídem en ídem íd. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, á D. Lorenzo Alonso Martínez.—Página 334.

Otro ídem en ídem íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, á D. Adolfo de la Rosa y Ramírez.—Página 334.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular disponiendo se recuerde á los Gobernadores civiles el cumplimiento de las prescripciones legales que se citan y que establecen como trámite necesario oír á las Juntas de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares en los expedientes de separación de los individuos del referido Cuerpo.—Página 334.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia Provincial de Ciudad Real.—Página 334.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial, de categoría de término, del Juzgado de primera instancia de Teruel.—Página 334.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Emilio Batlle á nombre de don Félix Pedro Víctor, contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, á verificar ciertas cancelaciones ordenadas en un mandamiento judicial.—Página 334.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Fundación del Excelentísimo Sr. D. Manuel Ventura Figueroa.—Anunciando concurso entre los parientes del fundador para la obtención de dotes ó pensiones para seguir estudios.—Página 335.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombramientos de personal subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 336.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando á concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.—Página 336.

Idem á concurso de traslado la provisión de la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.—Página 336.

FOMENTO.—Comisaría general de Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse á la extinción de la Compañía Nacional de Seguros Dotales.—Página 336.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hispano Americano, Dirección General de Administración, Compañía Arrendataria de Tabacos, Sociedad anónima Acapulco, Compañía de seguros La Gresham, Banco Nacional de Méjico, Crédit Lyonnais, Compañía minera Anglo-Hispana, Compañía La Papelera Española, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación nominal de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

Idem de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.

Idem de los individuos que han sido clasificados en último lugar en el concurso por no haber ejercido el último destino para el que fueron propuestos por el Ministerio de la Guerra.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros y Maestras).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
E. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por D. Luis Patiño Mesas Osorio y Queralt, Marqués del Castellar, Grande de España,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente de la Asamblea Suprema de la Sección de la Cruz Roja Española, con el carácter de Comisario Regio, para el cual fué nombrado por Mi decreto de 16 de Enero último, quedando satisfecho del celo, inte-

ligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dieciocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Laque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública á D. Mario Méndez Bejarano.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell,

Vengo en declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Prat y Más, Catedrático de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Castellón de la Plana.

Dado en Palacio á diecinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Julio Burell.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por haber pasado á la situación de supernumerario D. Ginés Moncada; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Javier Peña y Goñi.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. Javier Peña y Goñi; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Román de Llona y Eguarte.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por hallarse en situación de supernumerario D. Román de Llona; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida

plaza, en ascenso de escala, á D. Obdulio de la Viña y Fourdinier.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Obdulio de la Viña; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Lorenzo Alonso Martínez.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Lorenzo Alonso Marrínez; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, á D. Adolfo de la Rosa y Ramírez.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, en defensa de las facultades y prerrogativas que la confieren la ley de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios, singularmente en sus artículos 102 y 43, respectivamente, han reclamado de este Ministerio que se recuerde á los Gobernadores civiles la obligación que tienen en virtud de las citadas disposiciones legales, de oír á la mencionada Junta de gobierno en todos los expedientes sobre separación de aquellos funcionarios. Y estando justificada la petición de la repetida Junta y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde á los Gobernadores civiles el cumplimiento de las prescripciones legales citadas, que establecen como trámite necesario oír á las referidas Juntas de gobierno y Patronato en los expedientes de separación de los Veterinarios titulares.

Lo que de Real orden comunico á V. S.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1916.

RUIZ JIMENEZ.

Señor Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA.

En la Audiencia Provincial de Ciudad Real se halla vacante, por haber sido declarado excedente D. Francisco Martínez Gallego, la plaza de Oficial primero de Sala, que debe proveerse por concurso, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Agosto de 1914, en relación con el Real decreto de 31 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante, por defunción de D. Joaquín Carceller, la Secretaría judicial de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. Emilio Batlle á nombre de D. Félix Pedro Víctor, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, á verificar ciertas cancelaciones ordenadas en un mandamiento judicial, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que propietarios D. Félix Pedro Víctor y D. Francisco de Plá, de las casas números 14 y 16 de la calle de Libretería, de dicha ciudad, dedujeron demanda en juicio ordinario contra D.ª María del Pilar Martínez de Arizola y Sabater (entre varias) «... 6 sus sucesores ignorados herederos representantes de la herencia yacente...», pidiendo se declaren prescriptos ciertos gravámenes censales constituidos á favor de aquella, é inscritos á su nombre, según certificación del Registro, repetida en el período de prueba del pleito, que terminó por sentencia firme de 20 de Julio de 1912, de acuerdo con las pretensiones de la demanda;

Resultando que en 16 de Agosto de 1913 se expidió el oportuno mandamiento al Registrador, ordenando las cancelaciones correspondientes, siendo objeto

de la nota que sigue: «Y denegada la cancelación del censal ó censo de pensión seis libras mencionado, á favor de la Condesa de Vallcabra, y que como parte de otro censo de pensión vinticinco libras, que se dice consta inscrita á nombre de D.^a María del Pilar Martínez de Arizola de Sabater, en concepto de derecho-habiente de aquélla, con su dominio mediano y demás derecho-anexos que también se ordena en el referido mandamiento, por el defecto de constar inscrito dicho censo con su dominio mediano, á favor de persona distinta de la demandada, ó sea de D.^a María de los Dolores Castellón Martínez de Arizola, y constar además el mismo censo y dominio hipotecado, á favor de D. Matías Matías Agosti y á favor de D.^a María Patxol Villaseñor, y embargado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Concepción, de esta ciudad, en los autos ejecutivos promovidos ante el Secretario D. Mariano Gros, por D. Juan Grau March contra dicha D.^a Dolores de Castellón, y en su representación contra su tutor don José Luis de Bielsa, cuyas personas no han sido oídas en el juicio; y siendo insubsanable dicho defecto, no procede tampoco tomar anotación de suspensión»:

Resultando que en 12 de de Febrero de 1912 se inscribieron los referidos censos á nombre de D.^a María de los Dolores Castellón Martínez de Arizola, hija de la referida D.^a María del Pilar, en virtud del testamento de ésta, otorgado en 10 de Octubre de 1889, y documentos complementarios:

Resultando que con anterioridad á la presentación del mandamiento, se inscribió una hipoteca constituida en escritura de 9 de Diciembre de 1911, sobre referidos derechos á favor de D. Matías Matías; otra hipoteca sobre los mismos, á favor de D.^a María Paxot y Villaseñor, y se anotó el embargo en virtud de providencia judicial de 18 de Octubre de 1912, á favor de D. Juan Grau:

Resultando que interpuesto el presente recurso por el susodicho Procurador en la representación que ostenta, alegó: que D.^a María de los Dolores Castellón, como heredera de su madre D.^a María del Pilar Martínez, es legalmente la misma persona que su madre y no tiene la consideración de tercero, según las sentencias del Tribunal Supremo de 1.^o de Mayo de 1893 y 6 de Junio de 1899; que era demandada en el pleito y pudo comparecer en juicio respondiendo á los cinco edictos de citación publicados en los periódicos oficiales; que el defecto, nacido de la existencia de dos terceros de título inscrito, es subsanable, pues no produce la nulidad de la declaración de prescripción de censos que hace la sentencia de autos; que aquélla implica la necesidad de cancelar previamente la hipoteca y la anotación de embargo, lo que se obtendrá seguramente mediante una declaración judicial; que los actos que pudieran suponer la existencia del derecho prescrito, aun los de reconocimiento posteriores á la época en que quedó extinguido, no lo hacen revivir, según doctrina de las sentencias de 18 de Marzo de 1902, 16 de Mayo y 8 de Noviembre de 1903 y 30 de Noviembre de 1906; que la sentencia origen del presente recurso se fundó en haber transcurrido más de cuarenta y cinco años sin haberse pagado el censo ni ejecutado acción alguna, y que todo esto demuestra el carácter subsanable del segundo defecto sostenido por la nota, procediendo, por tanto, que se tome anotación de suspensión del mandamiento;

Resultando que el Juez informó de conformidad con lo alegado por el recurrente:

Resultando que el Registrador, en defensa de su nota, expuso que el artículo 17 de la ley Hipotecaria impide inscribir títulos de fecha anterior ó igual á la del inscrito ó anotado, si con aquéllos se transmite ó grava la propiedad del mismo derecho real, que es el caso del presente recurso; que constando inscrito el derecho de censo á nombre de D.^a María de los Dolores Castellón, y no al de doña María Pilar Martínez, no puede en representación de ésta cancelarse la inscripción, según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 29 de la ley Hipotecaria; que el párrafo quinto del mismo precepto legal ordena la denegación de inscripción en tal supuesto; que D.^a María Dolores Castellón es persona distinta de su causahabiente á los efectos del Registro, y que la excepción de previa inscripción, según jurisprudencia de este Centro, es aplicable al caso de herencia yacente y no al de herencia aceptada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, reproduciendo los fundamentos del Registrador:

Resultando que el recurrente en la apelación expuso que el artículo 17 concede preferencia sólo á los títulos translativos, en este caso el de la herencia de D.^a María Dolores Castellón, y no á los acreedores hipotecarios y del anotante, que tanto la sentencia como el mandamiento objeto de este recurso son de fecha posterior y no anterior al de D.^a María Dolores Castellón; que no se trata de despojar de su derecho al acreedor hipotecario y al anotante, sino de vencerlos en el juicio que corresponda, y por último, que mientras así se hace, procede se tome la anotación de suspensión del mandamiento, puesto que éste no contiene defecto insubsanable:

Vistos los artículos 9, 17, 20, 34, 65, 79 y 82 de la ley Hipotecaria, y las Resoluciones de esta Dirección de 4 de Enero de 1900, 23 de Julio de 1914 y 4 del corriente mes y año:

Considerando que en la sentencia de 20 de Julio de 1912, origen del recurso, se decretó la cancelación de las menciones é inscripciones de los gravámenes censales practicadas en los asientos del Registro de la Propiedad, relativos á las casas números 14 y 16 de la calle de Librería, de Barcelona, y aun cuando el mandamiento correspondiente está redactado con bastante generalidad para que pudiera estimarse incluida en sus disposiciones la inscripción practicada á favor de D.^a María de los Dolores de Castellón Martínez, no debe producir este particular efecto mientras no se ordene expresa y precisamente, con sujeción á los preceptos de los artículos 9 y 24 de la ley Hipotecaria, la operación que haya de llevarse á cabo:

Considerando que no compete al Registrador la designación de los titulares que, respecto de los pronunciamientos de la citada sentencia, carecen de la consideración de terceros, y no se hallan, en consecuencia, amparados por los artículos 17, 20 y 34 de la misma Ley, máxime cuando pueden resultar vulnerados derechos reales y canceladas inscripciones que probablemente no se habrán tenido en cuenta al decidir el pleito de caducidad por prescripción extintiva del que dimana el mandamiento de referencia;

Considerando que el motivo de denegación alegado por el Registrador revisa el carácter legal de insubsanable, por

tener su fundamento en asientos contradictorios del Registro, sin que esto quiera decir que no haya medio de obtener la cancelación de tales asientos, ya sea ampliando el mandamiento en ejecución de sentencia, si así procediese, ya promoviendo un nuevo juicio declarativo, sin que dicha denegación prejuzgue el resultado de estos procedimientos, sino que se limita á consignar la existencia en el Registro de un obstáculo que ha de ser desvirtuado para que el derecho del litigante adquiera definitiva protección hipotecaria, puesto que en principio los asientos vigentes producen todos sus naturales efectos, mientras, en virtud de un decreto de los Tribunales, no se haga constar en la forma prescrita por las leyes la prevención, limitación, cancelación ó nulidad que haya de afectarles:

Considerando que, por lo expuesto, no hay posibilidad de que se tome anotación preventiva, por defecto subsanable, del documento presentado, como pretende el recurrente, no sólo por lo que hace referencia á la inscripción á favor de la heredera, sino también en cuanto afecta á las hipotecarias y á los embargos mencionados en la nota del Registrador,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1916. El Director general, A. Pérez Crespo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

FUNDACIÓN DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

Las parientas y los parientes del Fundador que aspiren á obtener dote ó pensión para seguir estudios, lo solicitarán en instancia dirigida al señor Patrono de sangre de la Fundación, que presentarán en la oficina del Patronato en Santiago (Galicia), Plaza de Abastos, número 3, bajo.

Las instancias se extenderán en papel timbrado de la clase duodécima, y expresarán la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el Fundador, procedencia del mismo, y clase de dote ó pensión á que aspiren.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción, serán expedidas por el Registro Civil, cuando se refieran á hechos ocurridos ó actos efectuados con posterioridad á su establecimiento.

El plazo para la presentación de instancias será hasta el 30 de Junio próximo, inclusive.

Las concesiones de dote que se otorguen quedarán caducadas, y será preciso solicitarlas nuevamente, en los casos en que la que la hubiere obtenido no haya contraído matrimonio antes de la adjudicación de dotes en el concurso siguiente.

Las parientas del Fundador á quienes se haya concedido dote en años anteriores y que no hubieren contraído ó no contrajeran matrimonio antes del 14 de Julio próximo, habrán de solicitarla nuevamente antes de dicha fecha.

Ni al solicitar ni al obtener dote, pensión, abono de título académico ó cuota de acomodo, ni al percibir el importe de

stos beneficiados, abonarán derecho alguno los beneficiados.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—El Juez Protector de la Fundación, Angel Urzáiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Por orden de 14 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Constantino Pereira y Recarey, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 17 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 15 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Emilio del Castillo y Ayala, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Vitoria, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 17 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 16 del corriente mes, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Lilio Mateo y Merino, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Santiago (Coruña), con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien, si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 17 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Por orden de 17 del corriente mes, y con arreglo al artículo 82 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. José López González, en concepto de cesante, Portero de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario, será excluido del escalafón, según previene el artículo 51 del citado Reglamento.

Madrid, 18 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera Enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de ascenso, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios figuren en la categoría de 2.500 pesetas del escalafón de las

Secciones, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

Esta Dirección General anuncia para su provisión en concurso de traslado, la plaza de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y vacante por ascenso de D. Paulino Saldaña.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos funcionarios activos figuren en el escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la categoría de 1.500 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de diez días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1916.—El Director general, Royo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que, de conformidad con lo que previene el párrafo tercero del artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses para que puedan oponerse á la extinción de la Compañía Nacional de Seguros Dotales, aquellos que se consideren perjudicados y exponer, dentro de dicho plazo, lo que estimen pertinente á su derecho, haciéndose saber, al propio tiempo, que la Comisión liquidadora de dicha Compañía tiene actualmente su domicilio en el despacho de D. Francisco A. de Cambó, Abogado, calle de Gerona, 18, principal, Barcelona.

Madrid, 16 de Mayo de 1916.—El Comisario general, L. de Armiñán.